

Res. No. 522, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Empresa Creales, Brito & Asociados, S. A.

G. O. No. 9581, del 13 de junio de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 522

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de venta suscrito en fecha 26 de junio de 1981, entre el Estado Dominicano y la Empresa "CREALES, BRITO & ASOCIADOS, S. A.";

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de venta suscrito en fecha 26 de junio de 1981, entre el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Coronel E. N., Manuel A. Núñez Noguerras, y la Empresa "CREALES, BRITO & ASOCIADOS, S. A.", representada por su Presidente señor Máximo Andrés Brito Arache, por medio del cual el Primero traspasa al Segundo a título de venta, una porción de terreno con área de 1,000.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida Enriquillo del Sector Renacimiento, de esta ciudad (Solar No. 3, Manzana No. 2595, del Plano Particular), por la suma de RD\$25,000.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Coronel E. N., **MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal No. 66550, serie 1ra., quien actúa en virtud de las disposiciones con-

tenidas en el Poder de fecha 6 de marzo de 1981, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, la Empresa "CREALES, BRITO & ASOCIADOS, S. A.", sociedad comercial constituída de conformidad con las leyes de la República, con asiento social en esta ciudad de Santo Domingo, representada en este acto por el señor MAXIMO ANDRES BRITO ARACHE, dominicano, mayor de edad, Arquitecto, portador de la cédula de identificación personal No. 109051, serie 1ra., domiciliado y residente en esta ciudad, Presidente de la Compañía, quien actúa en virtud de las disposiciones de los artículos 33, 34, 35 y 40 de los Estatutos Sociales y el Poder otorgado por el Consejo de Administración de la indicada sociedad, de fecha 24 de junio de 1981, debidamente certificado por el Presidente y el Secretario y legalizado por el Notario Público Dr. Miguel Antonio Báez Brito, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

No. 0927

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la Compañía "CREALES, BRITO & ASOCIADOS, S. A.", quien acepta a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 1,000.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida Enriquillo, del Sector Renacimiento, de esta ciudad (Solar 3, Manzana No. 2595, del Plano Particular), con los siguientes linderos: al Norte, Avenida Sarasota (Enriquillo); al Este, Solar No. 4; al Sur, Solares Nos. 18 y 19; y al Oeste, Solar No. 2".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta ha sido por la suma de RD\$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS), que el comprador ha pagado en

su totalidad, según consta en los recibos Nos. 1417112 y 0197-582, de fecha 30 de septiembre de 1980 y 23 de junio de 1981, por valores respectivos de RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS) y RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS), recibos expedidos por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de la Compañía "CREALES, BRITO & ASOCIADOS, S. A.", formal recibo de descargo y finiquito en forma legal por el precio íntegro de la presente venta.

TERCERO: Se establece por medio del presente contrato, que el comprador asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto de este acto.

CUARTO: Queda establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. 65-1993, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de junio del año mil novecientos ochentiuno (1981).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS,

Coronel E. N.

Administrador General de Bienes Nacionales

POR LA EMPRESA "CREALES, BRITO Y ASOCIADOS,
S. A."

Arq. MAXIMO ANDRES BRITO ARACHE

YO, RAMON HIDALGO AQUINO, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores Coronel E. N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS y ARQ. MAXIMO ANDRES BRITO ARACHE, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados, de lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de junio del año mil novecientos ochentiuno (1981).

Dr. Ramón Hidalgo Aquino,
Abogado-Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración. (Fdos.): Hatuey De Camps, Presidente; Juan A. Medina Vásquez, Secretario; José A. Ledesma G., Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos ochentidos; años 1390. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

HELVIO A. RODRIGUEZ,
Presidente

FELIPE SEGUNDO PARRA PAGAN,
Secretario

MANUEL E. FELIU HERRERA,
Secretario Ad-Hoc

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Res. No. 523, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Heráclito Manuel Toribio.

G. O. No. 9581, del 13 de junio de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 523

VISTO: el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;